

acreditado y pago, en todo su caudal; y establecimiento de servidumbres.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE RECURSOS HIDRAULICOS - AGENCIA DE QUITO.** Quito agosto 11, 1994. Las 13:00. La solicitud de concesión del derecho de aprovechamiento de aguas, presentada por el Ing. Teodoro Fernando Calle Enriquez, es clara y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite. En consecuencia, se dispone se cite a los usuarios conocidos o no, por la prensa, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 85 de la Ley de Aguas, mediante la publicación de un extracto de la solicitud y esta providencia, en uno de los diarios (El Comercio, Últimas Noticias, Hoy o La Hora), que se editan en esta ciudad, por tres veces, mediando de una a otra el plazo de ocho días; fíjense carteles por treinta días, en tres de los lugares más frecuentados de la parroquia Amagualta, comisionándose esta diligencia, al señor Teniente Político de dicha parroquia. Agréguese a los autos la fotocopia de la escritura pública de compraventa y mutuo hipotecario que adjunta. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado, así como la autorización otorgada, a su abogado defensor, NOTIFÍQUESE El Dr. Ángel Abendaño Delgado, Jefe de la Agencia de Quito del INERHI. Lo que comunico al público para los fines de Ley consiguientes, previniéndoles a los interesados de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para notificaciones posteriores. Lic. Jorge Sarango Sotomayor, SECRETARIO DE LA AGENCIA DE QUITO DEL INERHI. Hay un sello la/161

**INSTITUTO ECUATORIANO DE RECURSOS HIDRAULICOS - AGENCIA DE QUITO**  
CITACION A LOS USUARIOS

ciudad, por tres veces, mediando de una a otra, el plazo de ocho días; fíjense carteles durante treinta días, en tres de los lugares más frecuentados de la parroquia de Machachi; cítese a los señores: Ezequiel Gramiño, Alejandro Villavicencio, Carlos Manuel Cobo, Rafael Gómez de la Torre y Pablo Chicaiza, en el domicilio que indicaren, comisionándose el cumplimiento de estas diligencias al señor Comisario nacional del cantón Mejía. El Ing. Ángel Gualsasi, funcionario de esta agencia, a quien se designa perito, realice el estudio técnico de la solicitud y presente el informe correspondiente. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado, así como la autorización otorgada a su abogado defensor. NOTIFÍQUESE El Dr. Ángel Abendaño Delgado, Jefe de la Agencia de Quito del INERHI. Lo que comunico al público para los fines de Ley consiguientes, previniéndoles de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para notificaciones posteriores. Lic. Jorge Sarango Sotomayor, SECRETARIO DE LA AGENCIA DE QUITO DEL INERHI. Hay un sello la/167

**MENORES**



**PRESCRIPCIONES**

R. del E.  
CITACION JUDICIAL A LOS SEÑORES: ANGEL GUALBERTO, SUSANA FABIOLA, MARIATERESA, LUIS FRANCISCO E INES MARIA BOHORQUEZ CADENA.

**EXTRACTO**  
ACTOR: DAVID ENRIQUE ALVAREZ BALSECA.  
DEMANDADOS: ANGEL GUALBERTO, SUSANA FABIOLA, MARIA TERESA, LUIS FRANCISCO E INES MARIA BOHORQUEZ CADENA.  
JUICIO Nro. 175 de 1994. W.M. TRAMITE ORDINARIO PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. CANTIA: INDETERMINADA. DOMICILIO: Oficina del Dr. Jaime Vargas Sandoval Nro. 303 del Edificio Jácome Bohorquez Av. Amazonas Nro. 1-46 Machachi.

**PROVIDENCIA**  
JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Machachi, a 19 de julio de 1994. Las 14h30.

**VISTOS:** La demanda que antecede presentada por el Sr. DAVID ENRIQUE ALVAREZ BALSECA, sobre prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por clara y completa, reúne con los requisitos de ley, razón por la que se la acepta al trámite en juicio ordinario. En consecuencia, se corre traslado con la misma a los demandados ANGEL GUALBERTO, SUSANA FABIOLA, MARIA TERESA, LUIS FRANCISCO E INES BOHORQUEZ CADENA, a fin de que en el término de quince días propongan las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos bajo apercibimiento en rebeldía, debiendo citarse a los

**INVENTARIOS**

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. CITACION JUDICIAL A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE PEDRO SANDOVAL VARGAS Y MARIA ESTHER GUERRA MORA CON LA DEMANDA Y PROVIDENCIA EN ELLOS RECAIDO. JUICIO: FACCION DE INVENTARIOS # 820-94 (GQ). ACTORES: GLORIA IBARRA SANDOVAL, LUZ IBARRA SANDOVAL Y ELOY CHAVEZ DEMANDADOS: CARMEN SANDOVAL GUERRA Y HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE PEDRO SANDOVAL VARGAS Y MARIA GUERRA MORA.

**PROVIDENCIA:**  
JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 1 de julio de 1994, las 10h00. Vistos: En virtud del sorteo correspondiente, avoco conocimiento de la presente causa, en lo principal, la demanda que antecede es clara precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia, procediéndose a la apertura de la sucesión de los causantes PEDRO SANDOVAL VARGAS Y MARIA ESTHER GUERRA MORA, cuyos fallecimientos se justifican con las partidas de defunción que se acompaña, se dispone la facción de inventarios, avalúo de los bienes de los extintos en mención, contándose con el señor Procurador de Sucesiones de Pichincha, con los herederos presuntos y desconocidos de los causantes, que serán estos últimos citados por la prensa de conformidad con lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. En orden al nombramiento del perito, se citara a lo dispuesto en el Art. 255 del Código nombrado. Cítese a la demandada en el lugar señalado para lo cual se comisiona el Sr. tenien-

te, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de forma previstos por la Ley, por lo que se la acepta a trámite en la vía especial indicada. Con la partida de defunción que acompañan, se acredita el fallecimiento de Jaime Rodrigo Capelo Freire, declarándose abierta la sucesión hereditaria, debiendo procederse al inventario de los bienes dejados por el causante, con la intervención del señor Procurador de Sucesiones de Pichincha y de los peticionarios Beatriz Elena Jaramillo Flores, Leonor Elena, Lucrécia del Carmen, Marcelo Alejandro y Jaime Rodrigo Capelo Jaramillo. Para el inventario y avalúo de los bienes, dentro del tercer día de la fecha del fallecimiento del señor Procurador de Sucesiones, así como los interesados designarán su perito. A los herederos presuntos y desconocidos de Jaime Rodrigo Capelo Freire, cítese por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Al señor Procurador de Sucesiones se le citara en sus oficinas. Téngase en cuenta la cuantía como indeterminada. Agréguese al proceso la documentación acompañada. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 1607 y la autorización que le confieren los recurrentes a su abogado defensor Dr. Octavio Guadalupe P. Notifíquese, y cítese El Dr. Patronio Ruales Rodríguez, Juez. Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones de la presente causa. LCDO. ANIBAL LEON ALCOGER, SECRETARIO JUZGADO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Hay un sello la/049

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**EXTRACTO**

08 SEPT 1994

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "GALAPAGOS TRAVEL PROINVERTUR CIA. LTDA."**

- 1.- **CELEBRACION Y APROBACION.** La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía "GALAPAGOS TRAVEL PROINVERTUR CIA. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 1 de agosto de 1994 ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito. El señor Intendente de Compañías de Quito, doctor Pablo Ortiz García, la aprobó mediante Resolución No. 94.1.1.1.2200 de 5 Sep. 1994.
- 2.- **OTORGANTE.** Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: La señora Sulaihka Jiménez Yápez, en su calidad de Gerente General de GALAPAGOS TRAVEL PROINVERTUR CIA. LTDA. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliado en la ciudad de Quito.
- 3.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la compañía se aumentó en la suma de S/ 1'900.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/ 3'000.000,00.
- 4.- **INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.** El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: Por capitalización de la reserva facultativa S/ 424.281,00 Por capitalización de utilidades no distribuidas S/ 661.880,00; y por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio S/ 707.769,00. En virtud de la mencionada escritura pública se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: ARTICULO QUINTO.- El capital de la compañía es de tres millones de sucres (S/ 3'000.000) dividido en tres mil (3.000) participaciones de un mil sucres (S/ 1.000,00) cada una.

Quito, 05 Sep. 1994.

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL